

LA EXPERIENCIA DEL ECUADOR EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS - SIDH

Dr. Diego García Carrión | Procurador General del Estado



1

Estado ecuatoriano dentro del SIDH

2

Experiencia procesal de la PGE ante el SIDH

1

El Estado ecuatoriano dentro del SIDH

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Ratificación Ecuador: 8 diciembre 1977
Vigencia: 18 de julio de 1978
Ratificación Ecuador competencia contenciosa de la Corte: 27 julio 1984

SIDH

Órganos competentes
Ar.t 33 CADH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
organismo cuasijudicial

- Promoción, observancia y defensa de derechos
- Recomendaciones a los Estados
- Trámite de peticiones

Art. 41 y 44 CADH

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
organismo jurisdiccional

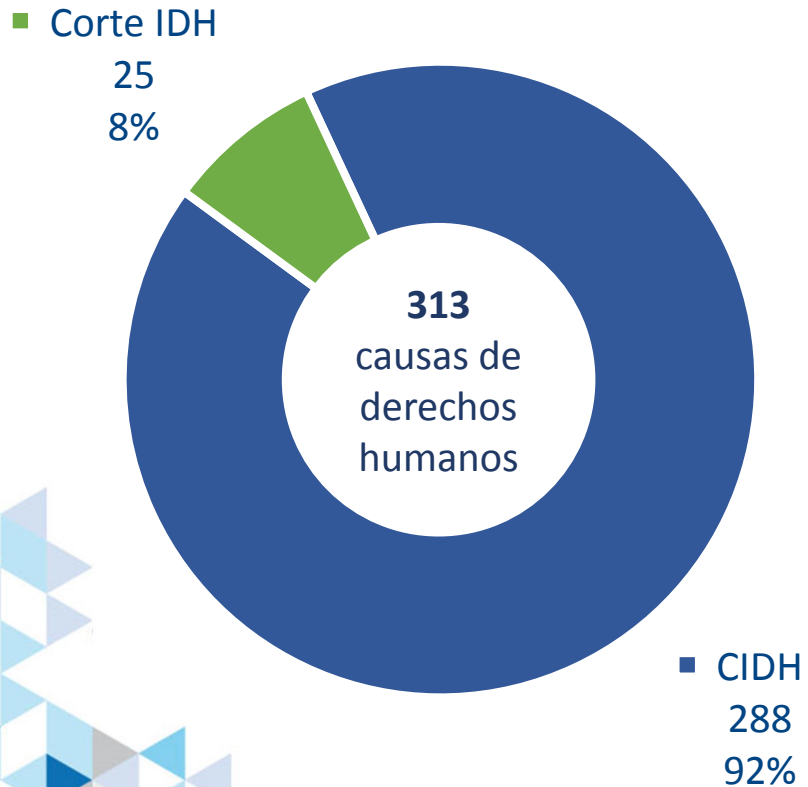
- Función contenciosa
- Función consultiva

Art. 61 – 63 CADH



Derechos Humanos en SIDH

abril 2008 a julio 2017



La PGE ha comparecido en 313 causas por presuntas violaciones a Derechos Humanos, ante la Comisión y la Corte IDH.

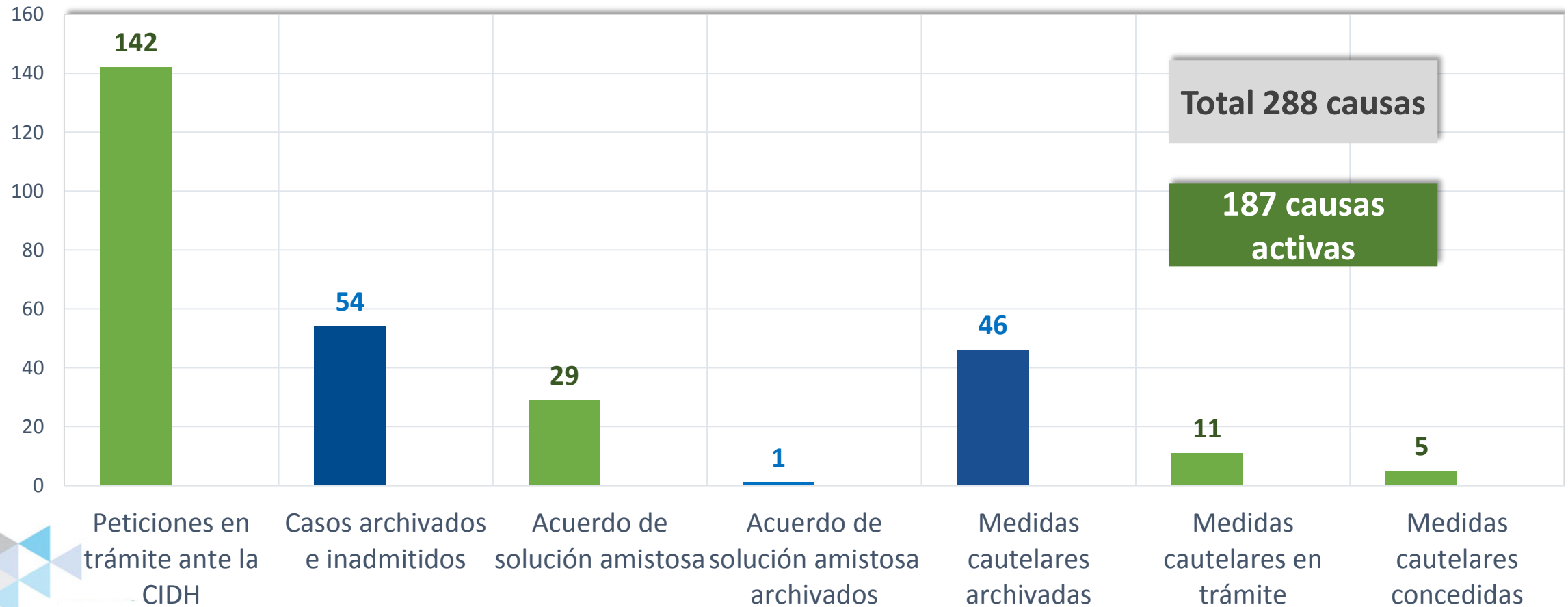
Los casos de derechos humanos sustanciados contra el Estado, corresponden a diferentes temáticas, entre los que se encuentran:

- Ejecuciones extrajudiciales
- Desapariciones forzadas
- Uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales
- Derecho a la propiedad
- Garantías judiciales y protección judicial

En gran parte de los casos los hechos corresponden a la década de los 90.

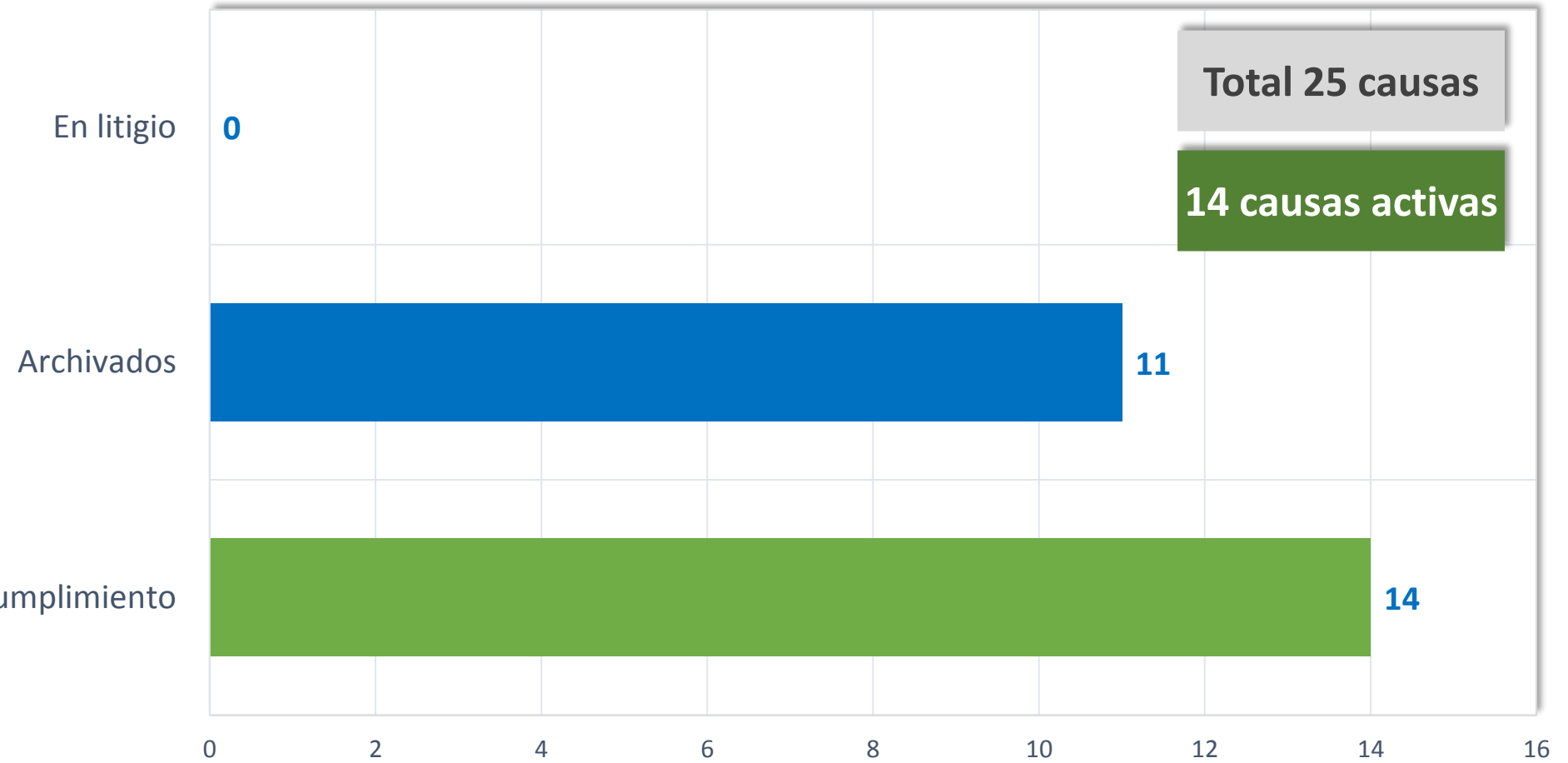
Causas de Derechos Humanos en Comisión IDH por estado del proceso

Hasta julio de 2017 (histórico)



Causas de Derechos Humanos en Corte IDH

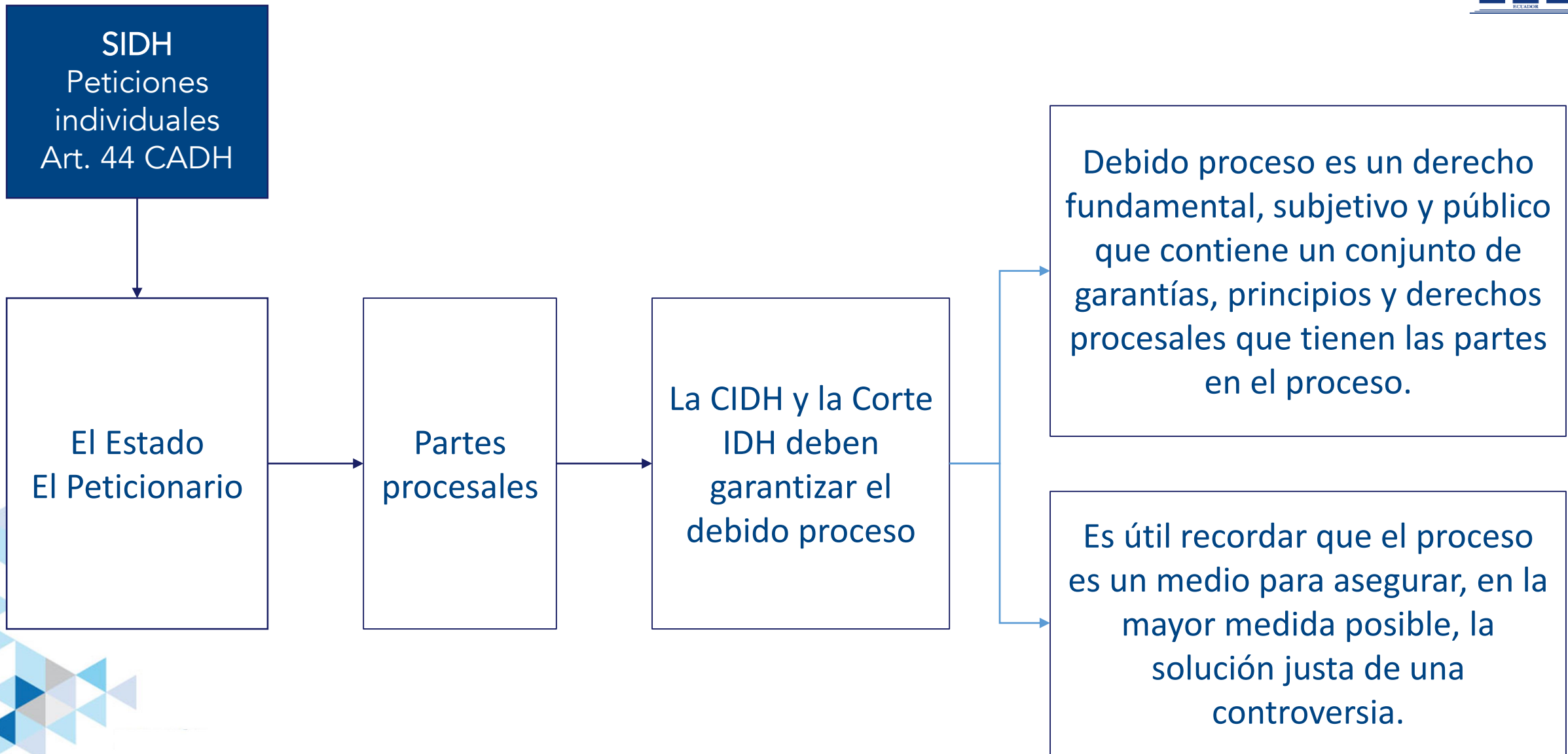
Hasta julio de 2017 (histórico)



Sentencias en supervisión de cumplimiento

2

Experiencia procesal de la PGE
ante el SIDH



2

Experiencia procesal de la PGE ante el SIDH

Falencias procesales en la tramitación de peticiones y casos

2.1

Demora en la notificación de las peticiones

2.2

Tiempo excesivo en el trámite

2.3

Construcción de casos: agotamiento de recursos internos

2.4

Abrogación de atribuciones no convencionales de la CIDH - medidas cautelares

2.5

Uso excesivo de audiencias temáticas

2.6

Excesiva flexibilidad en el tratamiento de la prueba

2.1

Demora de la CIDH
en la notificación de
las peticiones

Las normas procesales interamericanas no regulan de manera clara dicha fase, ni tampoco establecen un plazo determinado para el estudio preliminar de requisitos para la consideración de la petición, situación que genera una gran inseguridad jurídica, especialmente al observar que existe una demora excesiva en esta fase.

La CIDH no comunica sobre las peticiones que fueron rechazadas en esa etapa preliminar.

Al Estado ecuatoriano la CIDH le ha notificado con peticiones que han sido presentadas hasta 11 años antes.

Caso Comuna de Salango (P675-04) petición presentada en 2004 y notificada para inicio de trámite al Ecuador en diciembre de 2015.

La CIDH se tomo entre 4 a 9 años para notificar al Estado (peticiones 2017)

Caso No.	Peticionario	Fecha de presentación ante la CIDH	Fecha de notificación al Estado	Años
P-1270-10	Bravo Sarmiento Marco Eugenio	08-sep-10	09-ene-17	6
P-521-08	Haro Jácome Laura Susana	01-may-08	15-mar-17	9
P-449-10	Comunidad de San Pablo de Amalí	29-abr-10	07-abr-17	7
P-1529-10	Fonfay Vásquez y otros	27-oct-10	10-abr-17	7
P-562-10	Govea Maridueña Carlos Julio	29-abr-10	10-abr-17	7
P-986-11	Pérez Barriga Carlos	24-nov-11	25-abr-17	5
P-1160-11	Lewis Moreira Juan Alfredo y otro	30-ago-11	30-may-17	6
P-1113-11	Paredes Cabrera Oswaldo Senen	22-ago-11	30-may-17	6
P-1319-11	M.P.M Y N.E.M	28-sep-11	31-may-17	6
P-1399-11	Borja González Diana Elektra y otros	14-oct-11	26-jun-17	6
P-58-12	Tamayo Barraqueta Cristóbal Leonardo	12-ene-12	13-jul-17	6
P-1120-10	Andino Jiménez Rubén Augusto	04-ago-10	25-jul-17	7
P-1789-12	Yépez Guillen Sara Mercedes	28-sep-12	01-ago-17	5
P-1259-12	Carrion Moreno César Ataulfo	28-jun-12	07-ago-17	5
P-2096-13	Falconí Trávez Diego Fernando y otro	17-dic-13	07-ago-17	4
P-328-12	Jácome Caicedo Christian Javier	01-mar-12	07-ago-17	6
P-1858-14	Diaz Campoverde Darwin y otro	31-ene-14	06-sep-17	4
P-1628-12	Funcionarios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (EPPETROECUADOR)	10-sep-12	19-sep-17	5

La CIDH se tomo entre 4 a 9 años para notificar al Estado (peticiones 2017)

Caso No.	Peticionario	Fecha de presentación ante la CIDH	Fecha de notificación al Estado	Años
P-1270-10	Bravo Sarmiento Marco Eugenio	08-sep-10	09-ene-17	6
P-521-08	Haro Jácome Laura Susana	01-may-08	15-mar-17	9
P-449-10	Comunidad de San Pablo de Amalí	29-abr-10	07-abr-17	7
P-1529-10	Fonfay Vásquez y otros	27-oct-10	10-abr-17	7
P-562-10	Govea Maridueña Carlos Julio	29-abr-10	10-abr-17	7
P-986-11	Pérez Barriga Carlos		25-abr-17	5
P-1160-11	Lewis Moreira Juan Alfredo y otro		30-may-17	6
P-1113-11	Paredes Cabrera Oswaldo Senen		30-may-17	6
P-1319-11	M.P.M Y N.E.M		31-may-17	6
P-1399-11	Borja González Diana Elektra y otros		26-jun-17	6
P-58-12	Tamayo Barraqueta Cristóbal Leonardo		13-jul-17	6
P-1120-10	Andino Jiménez Rubén Augusto	04-ago-10	25-jul-17	7
P-1789-12	Yépez Guillen Sara Mercedes	28-sep-12	01-ago-17	5
P-1259-12	Carrion Moreno César Ataulfo	28-jun-12	07-ago-17	5
P-2096-13	Falconí Trávez Diego Fernando y otro	17-dic-13	07-ago-17	4
P-328-12	Jácome Caicedo Christian Javier	01-mar-12	07-ago-17	6
P-1858-14	Díaz Campoverde Darwin y otro	31-ene-14	06-sep-17	4
P-1628-12	Funcionarios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (EPPETROECUADOR)	10-sep-12	19-sep-17	5

Tiempo promedio de notificación al Estado
6 años

2.2

Tiempo excesivo en
el trámite de
peticiones
individuales

La CIDH ha llegado a tomarse más de dos décadas en la tramitación de casos.

Las modificaciones reglamentarias realizadas por la CIDH, tendientes a disminuir la demora en la tramitación de las causas, no han sido efectivas.

De acuerdo al Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento del SIDH (2011) Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos y México, están entre los Estados que han señalado como uno de los problemas centrales del Sistema de Protección de Derechos Humanos el excesivo tiempo para la tramitación de causas.

Últimas 3 sentencias notificadas a Ecuador

2.2

Tiempo excesivo en el trámite de peticiones individuales

Caso Herrera Espinoza y otros presentado el 31 de octubre de 1994, tuvo informe de fondo de la CIDH el 17 de julio de 2014 [20 años] y sentencia de la Corte IDH el 1 de septiembre de 2016.

Caso Valencia Hinojosa presentado el 8 de noviembre de 1994, tuvo informe de admisibilidad y fondo de la CIDH el 4 de noviembre de 2014 [20 años] y sentencia de la Corte IDH el 29 de noviembre de 2016.

Caso Vásquez Durand presentado el 2 de marzo de 1995, tuvo informe de admisibilidad y fondo de la CIDH el 23 de marzo de 2015 [20 años] y sentencia de la Corte IDH el 15 de febrero de 2017.

Resolución CIDH 1/16 18 oct 2016

2.2

Tiempo excesivo en
el trámite de
peticiones
individuales

La CIDH ante la **imperiosa necesidad de adoptar medidas que permitan reducir el atraso** procesal en el Sistema de Peticiones y Casos entre otras consideró que podrá abrir un caso pero **diferir el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión de fondo**, entre otras por las siguientes razones:

- a. Cuando hay peticiones sin resolver por un lapso extenso de tiempo (en las presentadas hasta el 2006).
- b. Peticiones en admisibilidad sin respuesta del Estado.
- c. Peticiones en las que el Estado no tiene objeción a la admisibilidad.
- d. Peticiones vinculadas a una medida cautelar vigente.
- e. Peticiones susceptibles de decisiones sumarias con base en precedentes de casos idénticos.

La Comisión al aplicar la Resolución solamente posterga adoptar una decisión dentro de los casos, cuando sin limitar derechos procesales puede pronunciarse sobre la admisibilidad de los asuntos.

Caso Graber Ruegg (13.123) petición presentada en 2002, notificada a Ecuador en noviembre de 2007 y en junio de 2017 en aplicación de la Resolución 1/16 se difirió el tratamiento hasta la decisión de fondo, por demora de la CIDH.

2.3

Construcción de casos Agotamiento de recursos internos

La **CADH** contempla un mecanismo de protección de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Los **Estados** son los primeros garantes y los organismos del SIDH solo deben actuar cuando la protección interna ha fallado.

Los **peticionarios** presentan sus reclamaciones a la CIDH sin haber agotado los recursos internos, o con acciones judiciales aún pendientes, infringiendo la CADH (Art. 46.1.a) y Reglamento CIDH (Art. 31).

La **CIDH** al permitir el desarrollo simultáneo de dos procesos nacional e internacional, genera el efecto de construcción del caso, lo que afecta el derecho de defensa del Estado

2.3

Construcción de casos Agotamiento de recursos internos

Caso Tagaeri

- Hechos del caso 2003 - 2006 vinculada al tráfico ilegal de madera en el territorio del Parque Yasuní.
- Petición notificada al Estado ecuatoriano oct 2006
- Informe de admisibilidad nov 2014, en el que se incorporaron hechos ocurridos en 2013 alegando violaciones distintas a las originales (presuntas violaciones por actividades extractivas).
- El informe de admisibilidad admitió conocer de violaciones respecto a los hechos presentados en 2013, sobre los que el Estado no tuvo la oportunidad de defenderse, en dicha fase.

Caso Comuna de Salango

- Hechos del caso 2001
- Caso presentado ante la CIDH 2004
- Petición notificada al Estado ecuatoriano dic 2015, en la notificación se incorporó un escrito de 2014 presentado por nuevos peticionarios respecto a hechos, supuestos derechos vulnerados y pretensiones distintas, a las originales, es decir la CIDH en la demora de 11 años de notificar al Estado permitió la modificación integral del caso.
- El Estado debe defenderse respecto a dos peticionarios, pretensiones y hechos distintos, dentro del mismo caso.

2.3

Construcción de casos Agotamiento de recursos internos

Caso Amalí P-449-10

- Hechos del caso 2002
- Caso presentado ante la CIDH marzo 2010, por presuntas violaciones a sus derechos por falta de consulta ambiental, afectación a la propiedad, afectación al medio ambiente, agua, derecho a la vida e integridad personal, cuando los procedimientos estaban en curso y otros no habían iniciado.
- Petición notificada al Estado ecuatoriano abril 2017.
- En este caso se evidencia que el agotamiento de recursos internos en aproximadamente 40 procesos, se cumplió en algunos casos hasta 2013. Inclusive hay acciones constitucionales y civiles presentadas en 2016.

Cuadro referencial sobre la presentación de la petición y el posterior agotamiento de recursos internos

Caso	Presentación	Agotamiento	Admisibilidad	Años
Informe No. 31/15 Juan Porras Martínez vs Colombia	02/03/1990	21/05/2014	2015	24,6
Informe No.48/14 Pedro Julio Movilla Galarcio vs. Colombia	17/06/1996	23/06/2011	2014	15,2
Informe No. 62/16 Saulo Arboleda Gómez vs. Colombia	05/11/2002	15/02/2016	2016	13,5
Informe No. 106/10 Oscar Muelle Flores vs. Perú	08/04/1998	17/05/2010	2010	12,3
Informe No. 61/16 Comunidad de Paz San José de Apartadó vs. Colombia	08/09/2008	05/06/2012	2016	3,8
Informe No. 76/10 Jeremías Osorio Rivera vs. Perú	20/11/1997	23/02/2009	2010	11,4
Informe No. 77/10 Luis Alberto Vega Paquillo vs. Perú	09/11/1998	23/11/2009	2010	11,2
Informe N° 163/11 Teresa Díaz Aparicio Y Otros Perú	28/08/1992	27/02/2002	2011	9,6
Informe No. 4/10 Rigoberto Tenorio Roca y otros vs.Perú	13/11/1998	25/09/2007	2010	9,0
Informe N° 83/12 HERNANDO RANGEL MORENO COLOMBIA	03/07/2000	18/12/2008	2012	8,6

4

Abrogación de atribuciones no convencionales de la CIDH - Medidas Cautelares

La CADH faculta a la Corte IDH la adopción de **medidas provisionales** en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. (Art. 63 CADH)

Medidas Cautelares: Art. 25 Reglamento CIDH

La obligatoriedad de este tipo de medidas, han sido puestas en tela de duda, justamente porque las mismas provienen de un organismo no jurisdiccional y no se sustentan en la CADH.

La CIDH omite emplear el mecanismo convencional y decidió crear un mecanismo paralelo. La atribución de dictar medidas cautelares constituye una medida desarrollada fuera del marco jurídico del Derecho Internacional, ya que al emitir su Reglamento, la CIDH debía limitarse a organizar el desarrollo de sus competencias convencionales, y no conferirse nuevas facultades.

Medidas provisionales
Art. 63.1 CADH
Corte IDH

5 medidas provisionales solicitadas
0 vigentes

Convencional

Medidas Cautelares
Art. 25 Reglamento CIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

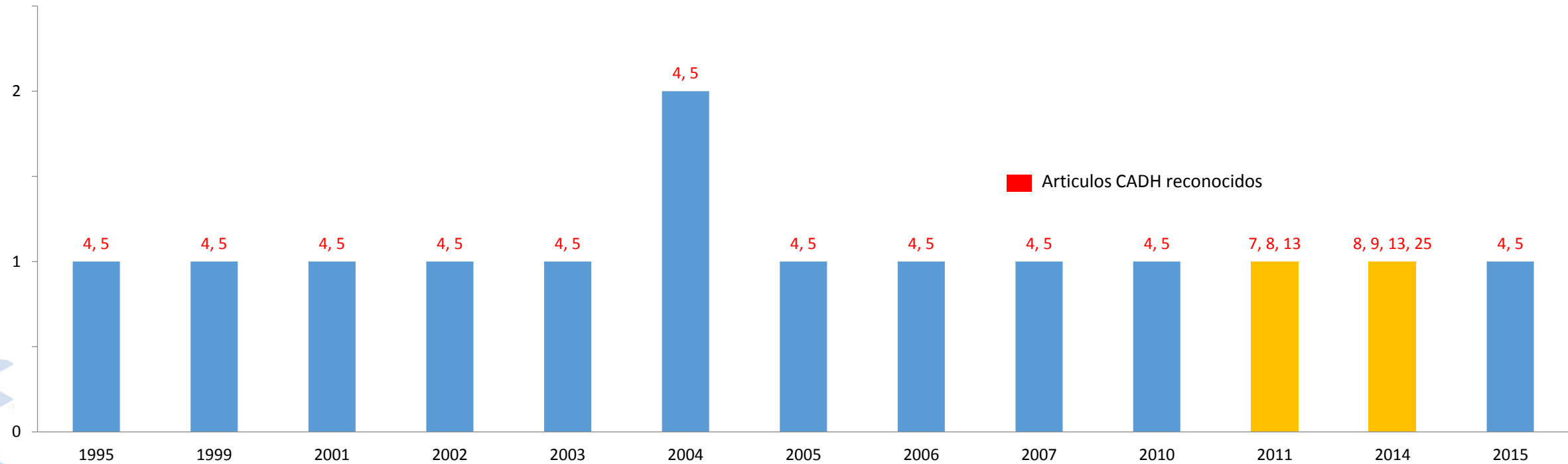
62 medidas cautelares solicitadas
5 vigentes

Reglamentaria / no convencional

Gravedad y Urgencia de la Situación
Necesidad de evitar daño irreparable



Ecuador: Medidas Cautelares concedidas con detalle de artículos de CADH reconocidos durante el periodo 1995-2017



Art. 4 CADH: Derecho a la Vida
 Art. 5 CADH: Integridad Personal
 Art. 7 CADH: Libertad Personal
 Art. 8 CADH: Garantías Judiciales
 Art. 9 CADH: Principio de Legalidad y de Retroactividad
 Art. 13 CADH: Libertad de Pensamiento y Expresión
 Art. 25 CADH: Protección Judicial

5

Uso excesivo de audiencias temáticas

Reglamento CIDH:

- El artículo 64 contempla a las **audiencias de peticiones o casos**, para recibir hechos nuevos e información adicional que podrá versar sobre admisibilidad, procedimientos de solución amistosa, comprobación de hechos, fondo, seguimiento de recomendaciones o cualquier otro asunto del procedimiento. Puede ser convocada a petición de parte o de oficio.
- El artículo 66, **audiencias de carácter general**, prevé la posibilidad jurídica de presentar testimonios o informes sobre derechos humanos en general o temas de interés general. La solicitud debe contener: síntesis de materias a tratar, identidad de los solicitantes y tiempo requerido para exponer.

Las audiencias de carácter general (temáticas) a las que ha sido convocado el Estado ecuatoriano sobre asuntos específicos o peticiones individuales, desnaturalizando esta herramienta del sistema.

Audiencias de caso
 Art. 64 Reglamento CIDH

Exposiciones sobre admisibilidad, solución amistosa, comprobación de hechos, fondo y recomendaciones

Convocatorias al Estado ecuatoriano
 9 audiencias de caso
 2008-2017

8 audiencias sobre fondo
 1 admisibilidad

Audiencias de carácter general
 Art. 66 Reglamento CIDH

Conocer sobre la situación de derechos humanos en uno o más Estados o **sobre asuntos de interés general**

Convocatorias al Estado ecuatoriano
 25 audiencias de carácter general
 2009-2017

Libertad de Expresión	9
Pueblos Indígenas	8
Defensores y Defensoras de Derechos Humanos	4
Personas Privadas de Libertad	1
Refugiados	1
Independencia Judicial	1
Informe de la Comisión de la Verdad	1

6

Flexibilidad en el tratamiento de la prueba

La actividad probatoria dentro los procedimientos ante los organismos del SIDH se caracteriza por su gran flexibilidad e informalidad, generada por la ausencia de reglas explícitas que la regulan.

El amplio margen de discrecionalidad adoptado por la Corte IDH en la valoración de la prueba documental, pericial y testimonial afecta la objetividad de sus fallos.

El conocimiento previo de las reglas procesales que rigen la valoración de la prueba, y la estabilidad de la implementación de dichas normas son cruciales para garantizar el principio contradictorio y el equilibrio procesal entre las partes en el trámite interamericano.

6

Flexibilidad en el tratamiento de la prueba

Caso Suarez Peralta c. Ecuador. A pesar de que la CIDH solamente de forma excepcional puede solicitar la eventual designación de peritos, de conformidad al Art. 35 f. del Reglamento de la Corte IDH. En este proceso solicitó el traslado de dos exámenes periciales realizados en un caso distinto para que sean incorporados como prueba; lo cual motivo la objeción del Estado por tratarse de documentos ajenos a los hechos del proceso. La Corte dio la razón al Estado respecto a que por ser prueba documental no puede ser incorporada por la CIDH, sin embargo aceptó que las partes utilicen dichos peritajes en sus alegatos finales dentro del proceso.

La Procuraduría General del Estado ejerce la defensa técnica de los intereses del Estado ante los organismos de protección de derechos humanos. Esta situación ha permitido evidenciar ciertos detrimentos en cuanto a las garantías que rigen a los procesos, es así que desde una visión crítica, el Estado pretende generar espacios de diálogo y discusión que coadyuven a fortalecer el sistema interamericano de protección a derechos humanos.

Las falencias descritas en mi intervención fundamentan la necesidad de reformas en la normativa que rige el procedimiento interamericano con la finalidad de obtener un juicio justo para las partes y así fortalecer al sistema interamericano de protección de derechos humanos.





Dr. Diego García Carrión

Procurador General del Estado

Gracias